

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE TRANSMISION  
INFORMATICA S.A. INTEGRALDATA

OTORGADA POR ALFONSO PADILLA NARVAEZ Y RODRIGO JIJÓN LETORT

CUANTIA S/ 448'000.000,00

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL INGENIERO ALFONSO FERNANDO PADILLA NARVAEZ Y EL DOCTOR RODRIGO JIJÓN LETORT, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE:

**SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA CON EL SIGUIENTE TEXTO: ~~COMPARECIENTES~~ COMPARECEN EL INGENIERO ALFONSO FERNANDO PADILLA NARVAEZ Y EL DOCTOR RODRIGO JIJÓN LETORT, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ SERVICIOS DE TRANSMISION INFORMATICA S.A. INTEGRALDATA. POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE. Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONAS CON LAS

ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALÍAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. ARTICULO TERCERO: DURACION LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. ARTICULO CUARTO: **OBJETO SOCIAL** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE AL DISEÑO, FABRICACIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO, ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS DE CUALQUIER TECNOLOGÍA EXISTENTE O FUTURA. PRESTAR SERVICIOS DE PORTADORA Y DE VALOR AGREGADO EN TIEMPO REAL O VIRTUAL, PARA LO CUAL PODRÁ MONTAR INFRAESTRUCTURA PROPIA Y SOLICITAR LICENCIAS O CONCESIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA ESTE FIN AL ESTADO ECUATORIANO, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O SERVICIOS CON EMPRESAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MUNICIPAL O PRIVADA ASÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO NECESARIO, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, E INCLUSIVE ASOCIARSE. - LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN PARA SÍ O PARA TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, TORRES DE TRANSMISIÓN Y OTRAS OBRAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR COMPRAVENTA, DISEÑO, INGENIERÍA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REMANUFACTURACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE PRODUZCA O COMERCIALICE. PODRÁ TAMBIÉN INTERVENIR EN LICITACIONES PÚBLICAS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA

ESTATAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL, AUTÓNOMA, DENTRO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, TÉCNICO O CIENTÍFICO RELATIVO A SU OBJETO SOCIAL. ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:**

**CAPITAL** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE S/.448'000.000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES), DIVIDIDO EN 448.000

ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN MIL SUCRES (S/.

1.000,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LÉGALES.-** LO RELATIVO A LA

TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE

LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE

LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES,

CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR,

VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA,

EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTOS, ETC. SE REGIRÁ POR LAS

DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE**

**LA SOCIEDAD** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN LAS

LEYES Y LAS QUE LES SEÑALA ESTE ESTATUTO. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO.

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.

ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL. FUSIONES, ESCISIONES Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. E. INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS. F. DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. G. NOMBRAR MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE. H. EN DEFINITIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS

DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO** EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA** .- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS**.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO**.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: EL DIRECTORIO** EL DIRECTORIO ESTÁ INTEGRADO POR TRES VOCALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO ENTRE ELLOS A SU PRESIDENTE QUE SERÁ

TAMBIÉN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN ELEGIRÁ AL SUPLENTE DE CADA VOCAL PRINCIPAL Y POR IGUAL PERÍODO DE LOS PRINCIPALES, QUIENES SERÁN CONVOCADOS A SESIÓN EN TODO LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, SERÁN NOMBRADOS POR TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, CON VOZ PERO SIN VOTO. LOS VOCALES SERÁN ELEGIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA, DOS DE LOS VOCALES SERÁN ELEGIDOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES PAGADAS PRESENTES EN LA JUNTA, EL DIRECTOR RESTANTE SERÁ ELEGIDO POR LA MINORIA MÁS REPRESENTATIVA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA LO REQUIERAN, POR LO MENOS UNA VEZ TRIMESTRALMENTE, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN, SALVO QUE LOS DIRECTORES SE ENCUENTREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES** CADA DIRECTOR TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, ÉSTE PODRÁ SESIONAR VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE MÍNIMO DOS DE SUS MIEMBROS, PERO CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE CONCURRENTES A UNA SESIÓN DE DIRECTORIO, NO PODRÁ TOMAR RESOLUCIÓN ALGUNA SINO CON UN MÍNIMO DE DOS VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: A) FIJAR LA POLÍTICA FINANCIERA, CREDITICIA Y ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA; B) ACTUAR COMO ORGANISMO DE CONTROL; C) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, SALVO DE LOS BIENES QUE SEAN EL OBJETO DEL GIRO DEL NEGOCIO; D) CREAR, CUANDO A SU CRITERIO EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA LO EXIJA, LOS CARGOS EJECUTIVOS Y

ADMINISTRATIVOS, FIJANDO A LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POR TRATARSE DE ADMINISTRADORES INTERNOS; E) APROBAR EL ORGANIGRAMA GENERAL DE LA COMPAÑÍA A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL. F) DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS, EN CASO NECESARIO; G) CONOCER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O LOS COMISARIOS Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO FUEREN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA; Y, H) NOMBRAR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE ENTRE SUS MIEMBROS Y AL GERENTE GENERAL Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES. I) ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LA COMPAÑÍA Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL SU SUSCRIPCIÓN EXCEPTO LOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO NORMAL DE LA COMPAÑÍA. J) ESTABLECER LOS LÍMITES HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA EN CONTRATOS DE ÍNDOLE FINANCIERO. PARA REALIZAR OPERACIONES POR SOBRE EL LÍMITE QUE EL DIRECTORIO DETERMINE, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO NO PODRÁN SER VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA: A) MENORES DE EDAD, B) DIRECTORES, COMISARIOS, AUDITORES Y MÁS FUNCIONARIOS EMPLEADOS DE OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS AL MISMO OBJETO QUE ESTA. C) LOS QUE ESTUVIEREN EN MORA DE SUS OBLIGACIONES POR MÁS DE SESENTA DÍAS CON LA PROPIA COMPAÑÍA D) LOS QUE ESTUVIEREN LITIGANDO CONTRA LA COMPAÑÍA, E) LOS QUE HUBIEREN SIDO LLAMADOS A JUICIO PLENARIO POR DELITO DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL; Y F) LOS QUE TUVIEREN CUALQUIER OTRA INHABILIDAD LEGAL O ESTATUTARIA. ES APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, AL AUDITOR EXTERNO Y A LOS COMISARIOS. CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

**VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. D. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA DELEGADA POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y POR EL DIRECTORIO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REQUISITOS Y PERIODO** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE LOS VOCALES PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAS OPORTUNIDADES. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES GENERALES** EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A. ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. B. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. D. DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. E. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. F. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

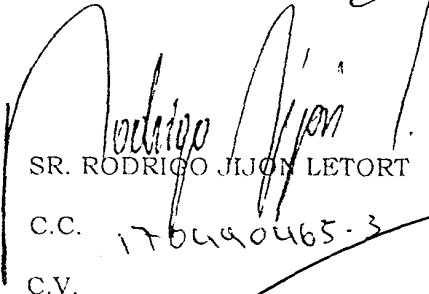
UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.** - LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. **CAPITULO OCTAVO.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: BALANCES** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS. POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES** A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO

(10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY. **CAPITULO NOVENO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES** EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO** EL CAPITAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y LOS ACCIONISTAS PAGAN ÚNICAMENTE EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

| NOMBRE           | CAPITAL     | CAPITAL     | NUMERO  |
|------------------|-------------|-------------|---------|
|                  | SUSCRITO    | PAGADO      |         |
| RODRIGO JIJÓN    | 443'520.000 | 110'880.000 | 443.520 |
| FERNANDO PADILLA | 4'480.000   | 1'120.000   | 4.480   |
| TOTAL            | 448'000.000 | 112'000.000 | 448.000 |

EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL, LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A CANCELARLO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. **DECLARACIONES:** LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES.- A. EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS

ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR RODRIGO JIJÓN, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY. PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- B. POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADA POR EL DOCTOR RODRIGO JIJON. MATRICULA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.- LO ENMENDADO: "N" Y "FIRMAN".- VALE

  
SR. RODRIGO JIJON LETORT

C.C. 176440465-3

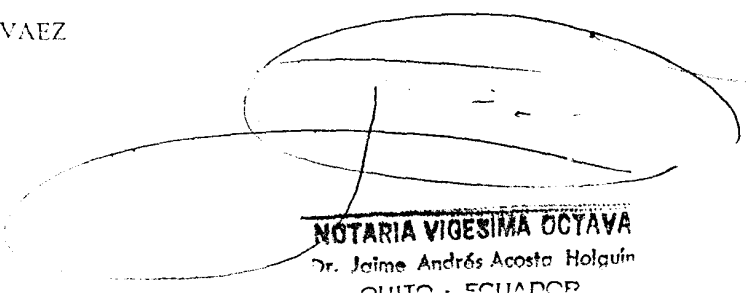
C.V.

  
SR. ALFONSO FERNANDO PADILLA NARVAEZ

C.C. 05-0098392-9

C.V. 0287-135

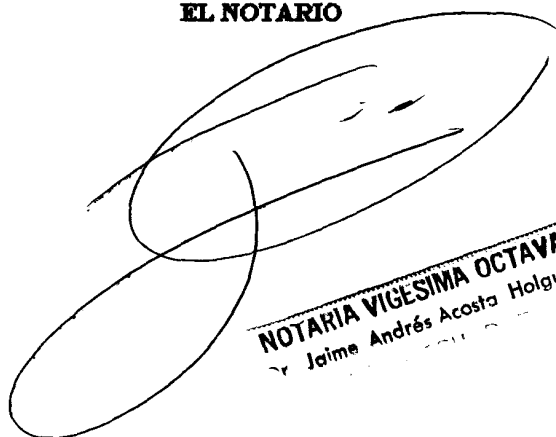
EL NOTARIO

  
**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Se o

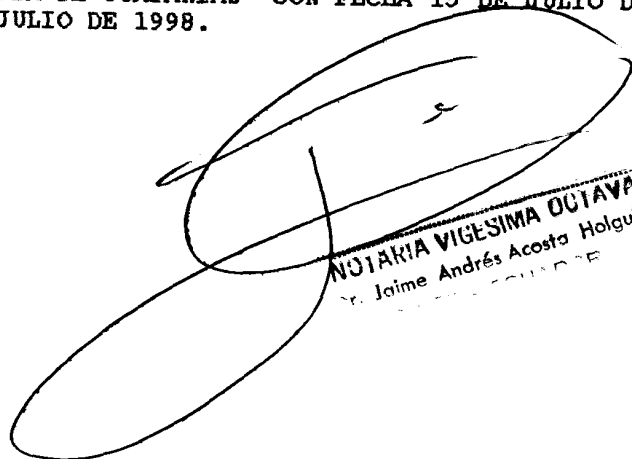
TORGO ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTRUCCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE TRANSMISION INFORMATICA S.A. INTEGRALDATA QUE OTORGA ALFONSO PADILLANARVAEZ Y RODRIGO JIJON LETORT SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE TRANSMISION INFORMATICA S.A. INTEGRALDATA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1998; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.001760 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 15 DE JULIO DE 1998.- QUITO, 16 DE JULIO DE 1998.



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS SESENTA, DEL SR.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 15 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1733 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SERVICIOS DE TRANSMISION INFORMATICA S.A. INTEGRALDATA.".- Otorgada el 30 de junio de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020106.- Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp-

